



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES BARRERA BERNAL
DEMANDADO: NESTOR JAVIER GONZÁLEZ PULIDO
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00022-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda declarativa promovida por Camilo Andrés Barrera Bernal, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor Néstor Javier González Pulido, por el incumplimiento del contrato de permuta celebrado el 8 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES

Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, por lo tanto:

1º De conformidad con el artículo 4 del artículo 82 del C.G.P. en la demanda se deberá establecer lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, como quiera que solicita que se ordene el embargo y el secuestro del vehículo automotor CLASE automóvil, PLACAS HJL 662, y la inscripción de la demanda en el certificado de tradición.

Aunado a ello, para que sea decretada cualquiera de las medidas cautelares preceptuadas en el artículo 590 del C.G.P, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

2º No hay claridad en la cuantía, se indica que se estima la cuantía en una suma de \$65.000.000; no obstante, de las pretensiones peticiona que se condene el demandado a restituir la suma de \$10.000.000 y la sanción penal por incumplimiento que, de acuerdo al contrato anexo, es de \$6.000.0000.

3º Debe estimar razonablemente bajo juramento los conceptos que pretende como indemnización en los términos del artículo 206 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 005, de hoy nueve (9) de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7657926ba3acc0cc9db76f208852964e87e9bbe55ad37fed897ebf8d616e36**

Documento generado en 08/02/2024 11:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>